

Proyecto de Ley N° 9011/2024-CR



**LEY QUE ESTABLECE LA ACTUALIZACIÓN CONSTANTE DE LOS REPORTES DE MOROSIDAD DE LAS CENTRALES DE RIESGO PRIVADAS Y DE LA CENTRAL DE RIESGOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP.**

El congresista que suscribe, **Idelso Manuel García Correa**, integrante del **Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso**, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y según lo estipulado en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta a consideración del Congreso de la República el siguiente proyecto de Ley:

**I. FÓRMULA LEGAL**

**"LEY QUE ESTABLECE LA ACTUALIZACIÓN CONSTANTE DE LOS REPORTES DE MOROSIDAD DE LAS CENTRALES DE RIESGO PRIVADAS Y DE LA CENTRAL DE RIESGOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP"**

**Artículo 1.- Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene por objeto establecer la actualización constante de los reportes de morosidad que se publican en las centrales de riesgo privadas y de la Central de Riesgos de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

**Artículo 2.- Finalidad**

La presente ley tiene por finalidad otorgar mejor protección al consumidor que, habiendo cumplido con el pago de sus deudas continúe reportado como moroso para que no se vea perjudicado por el retraso de la actualización de la información reportada, tanto en las centrales de riesgo privadas como en la Central de Riesgos de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

### **Artículo 3.- Modificación del artículo 42° de la Ley 29571**

Modifíquese el artículo 42° de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, en los siguientes términos:

*"Artículo 42°. – Información sobre consumidores en centrales privadas de riesgo  
(....)*

*42.3 El consumidor tiene derecho a la actualización de su registro en una central de riesgo, dentro de un plazo no mayor a **dos (02) días hábiles** contados desde que la central de riesgo recibe la información pertinente que le permita efectuar la actualización. El acreedor tiene la obligación de informar oportunamente **en un plazo no mayor a dos (02) días hábiles** a las centrales de riesgo a las que reportó de un deudor moroso, en el momento en que este haya cancelado su obligación, para el registro respectivo.*

*(.....)*

### **Artículo 4.- Modificación del artículo 158° de la Ley 26072**

Modifíquese el artículo 158° de la Ley 26072, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, en los siguientes términos:

*"Artículo 158°. – Organización de la central de riegos y la información que contendrá*

*La Superintendencia tendrá a su cargo un sistema integrado de registro de riesgos financieros, crediticios, comerciales y de seguros denominado "Central de Riesgos", el mismo que contará con información consolidada y clasificada sobre los deudores de las empresas; **los cuales una vez hayan cumplido con el pago reportado de sus deudas, serán retirados de la misma, en un plazo no mayor a dos (02) días hábiles.***

*(....)*

## DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

### ÚNICA. - Reglamentación

El Poder Ejecutivo en un plazo no mayor de 30 días contados a partir del día siguiente de su publicación, dictará las normas reglamentarias que sean necesarias.



Firmado digitalmente por:  
SALHUANA CAMDES Eduardo  
FAU 20161740126 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 24/09/2024 16:08:14-0500



Firmado digitalmente por:  
GARCIA CORREA Idelso  
Manuel FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 24/09/2024 12:58:42-0500



Firmado digitalmente por:  
SOTO REYES Alejandro FAU  
20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 23/09/2024 17:30:37-0500



Firmado digitalmente por:  
CAMONES SORIANO Lady  
Mercedes FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 25/09/2024 10:15:19-0500



Firmado digitalmente por:  
CHIABRA LEON Roberto  
Enrique FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 24/09/2024 15:23:41-0500



Firmado digitalmente por:  
SOTO REYES Alejandro FAU  
20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 23/09/2024 17:30:24-0500



Firmado digitalmente por:  
ACUÑA PERALTA Maria  
Grimaneza FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 24/09/2024 14:12:06-0500



Firmado digitalmente por:  
JULON IRIGOIN Elva Edhit  
FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 25/09/2024 10:47:15-0500

## I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### a) La morosidad y las centrales de riesgos

La morosidad financiera es la situación en la que se encuentra un deudor al incumplir con sus obligaciones de pago en el momento temporal prefijado; y que constituye uno de los indicadores más importantes para determinar el estado de salud de una economía, ya que refleja tanto la capacidad de pago de los prestatarios o deudores en los términos y plazos pactados como la efectividad de las instituciones financieras en la gestión de riesgos crediticios<sup>1</sup>.

En el caso peruano al igual que ocurre en la mayoría de países del mundo, como una forma de monitorear esta variable (la morosidad), es que **se emplean las centrales de riesgos**, las cuales son en esencia un conjunto de plataformas de información que emplean bases de datos disponibles para consulta, correspondientes a personas naturales o jurídicas -denominados también titulares de la información-, que pueden ser de interés para aquellos que desean establecer algún tipo de relación con dichas personas, ya sea en materia financiera, comercial o de otra índole; siendo la información que principalmente se desea averiguar aquella que se refiera a la conducta de los titulares de los datos respecto al cumplimiento de alguna obligación o deuda con una empresa, si los saldos de la deuda contraída se encuentran al día o si muestran algún nivel de morosidad; por lo que las centrales de riesgo permiten apreciar el nivel de riesgo crediticio que una persona pudiera tener con el sistema financiero<sup>2</sup>.

La primera central de riesgos en operar en el país fue el "Boletín de deudores" en el año 1983, y actualmente existen 02 tipos de centrales de riesgos: las privadas y la pública.

---

<sup>1</sup> Alejandro Narvárez Liceras. (2024). La morosidad en el sistema financiero peruano se dispara por el aumento de impagos. <https://otramirada.pe>. <https://otramirada.pe/la-morosidad-en-el-sistema-financiero-peruano-se-dispara-por-el-aumento-de-impagos>

<sup>2</sup> Superintendencia de Banca, Seguros y AFP. (2024). Centrales de Riesgos: qué son, cómo operan y cuál es su importancia. <https://www.sbs.gob.pe>. <https://www.sbs.gob.pe/boletin/detalleboletin/idbulletin/2323>

- Con respecto a la central de riesgos pública, existe solo una y es la **Central de Riesgos de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS)**, la cual la administra esta superintendencia, y el departamento encargado de gestionar el proceso de recolección, validación y consolidación de la data enviada por las empresas supervisadas es el Departamento de Central de Riesgos (DCR).
  
- Las centrales de riesgo privadas, también conocidas como centrales privadas de información de riesgos (CEPIR) y cuyo funcionamiento está regulado por la Ley N° 27489 "Ley que regula las centrales privadas de información de riesgos y de protección al titular de la información"; por lo que el suministro de información de riesgos en el mercado que realizan estas centrales, se lleva a cabo garantizando el respeto a los derechos de los titulares de la misma reconocidos por la Constitución Política del Perú y la legislación vigente, promoviendo la veracidad, confidencialidad y uso apropiado de dicha información. Actualmente operan 03 de estas centrales:
  - 1) Equifax Perú S.A. Antiguamente llamada INFOCORP, la cual cuenta con más de 20 años de presencia en el mercado peruano; y cuyo servicio se diversifica a través de distintos planes que brinda a sus clientes, los cuales son principalmente empresas del rubro financiero.
  - 2) Experian Perú S.A.C. Es un grupo que opera a través de 02 centrales de riesgo en el mercado peruano como lo son Sentinel y DataCrédito, las cuales tiene como principales clientes a otras empresas del sistema financiero, así como a empresas del rubro de las telecomunicaciones; ofreciendo sus servicios caracterizados por el procesamiento de bases de datos.
  - 3) Axesor S.A.C; la cual es una compañía de alcance global que opera en Europa y Latinoamérica desde hace más de 20 años; la cual incluso trabaja con plataformas de Inteligencia Artificial en la modelización de riesgos de crédito.

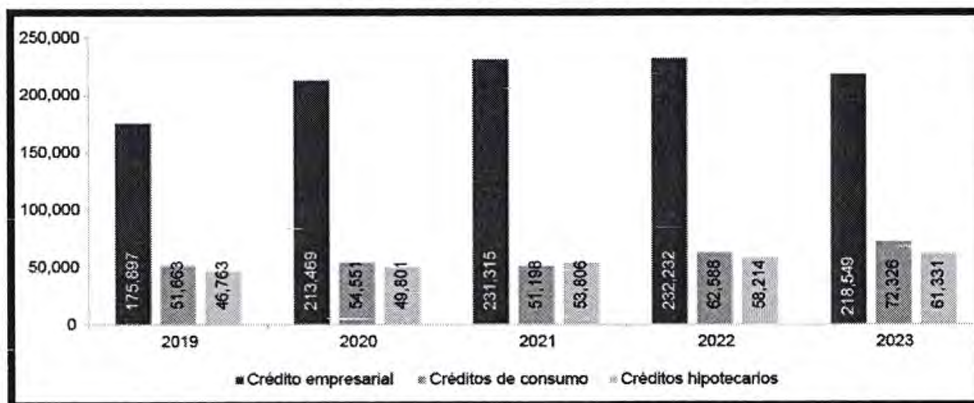
Actualmente las centrales de riesgo privadas son empresas que gozan de gran demanda y solvencia en el país puesto que se constituyen en herramientas vitales en materia financiera, ya que brindan información útil

sobre la calificación crediticia, deudas y reportes que hayan realizado los bancos.

## b) Problemas con las centrales de riesgo en el país

Actualmente, el acceso al crédito, el cual desempeña un rol fundamental en el crecimiento económico nacional, ya sea por medio del financiamiento de proyectos, el consumo o la inversión en diversos sectores productivos; al día de hoy se encuentra atravesando una contracción; ya que tal y como lo ha señalado la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS); al cierre del año 2023 los créditos directos experimentaron una contracción del 0.2% con respecto al año 2022 continuando con una tendencia a la baja desde el año 2021; lo cual se explica por la caída en los créditos de comercio (-8.5%), industria manufacturera (-3.8%) y otras actividades empresariales (-8.5%). Por su parte, los créditos de consumo (+15.6%) e hipotecario (+5.4%) contrarrestaron dicha caída, aunque en una menor proporción del total de préstamos<sup>3</sup>.

**EVOLUCIÓN DEL ACCESO DE CRÉDITOS DIRECTOS SEGÚN TIPO DE CRÉDITO EN MILLONES DE SOLES**



Fuente: SBS. Elaborado por COMEX, disponible en el siguiente enlace web: <https://www.comexperu.org.pe/articulo/desempeno-de-los-creditos-directos-de-la-banca-multiple-a-mayo-de-2023#:~:text=As%C3%AD%2C%20se%20estima%20que%20el,el%205%2C6%25%202024>

<sup>3</sup> Superintendencia de Banca, Seguros y AFP. (2023). DESEMPEÑO DE LOS CRÉDITOS DIRECTOS DE LA BANCA MÚLTIPLE A MAYO DE 2023. <https://www.comexperu.org.pe>. <https://www.comexperu.org.pe/articulo/desempeno-de-los-creditos-directos-de-la-banca-multiple-a-mayo-de-2023#:~:text=As%C3%AD%2C%20se%20estima%20que%20el,el%205%2C6%25%202024>.

Tal y como se aprecia en el ápice anterior, el acceso al crédito viene registrando una caída sostenida desde hace 03 años, lo cual es preocupante teniendo en cuenta el papel que juega esta variable en el crecimiento de la economía del país; sin embargo en la actualidad **un limitante para acceder a un crédito en el sistema financiero es causado por la labor que vienen desempeñando las centrales de riesgo, ya sean privadas o pública (la Central de Riesgos de la SBS) en lo referido a sus reportes de morosidad para usuarios que hayan cumplido con el pago de sus deudas**, esto porque el hecho de no retirarlos de manera inmediata de los reportes de morosidad, les imposibilita el poder acceder a un nuevo crédito aun cuando ya no sean personas morosas. **Lamentablemente el tiempo en el que suelen figurar estos usuarios como morosos pese a ya haber cancelado el total de sus deudas, es de aproximadamente 02 años, tal y como lo señalan los mismos representantes de estas entidades**<sup>4</sup>. Así mismo, este actuar constituye una vulneración artículo 20° de la Ley 29733, "Ley de protección de datos personales" ; el cual señala que el titular de datos personales tiene derecho a la actualización, inclusión o rectificación de sus datos personales materia de tratamiento, cuando estos sean parcial o totalmente inexactos"; como sucede en este caso; ya que no es consecuente el que una persona que ya no registre deuda alguna continúe figurando en los reportes de morosidad de las centrales de riesgo tanto pública como privadas.

### c) Marco Jurídico

La **Constitución Política del Perú** en su artículo 2° de derechos fundamentales de la persona, señala textualmente en su numeral 6 "*A que los servicios informáticos, computarizados o no, públicos o privados, no suministren informaciones que afecten la intimidad personal y familiar*".

La **Ley 26072, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros**, la cual fue publicada el 09 de diciembre del año 1996, en su artículo 158 establece la creación de la Central de Riesgos de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, en la cual contará con la información consolidada y clasificada sobre

---

<sup>4</sup> América Noticias. (2023). ¿Por qué aparezco en Infocorp si ya pagué mi deuda?. <https://www.americatv.com.pe>. <https://www.americatv.com.pe/noticias/util-e-interesante/que-aparezco-infocorp-si-ya-pague-mi-deuda-n459678>

los deudores de las empresas; aunque no señala que se debe de establecer el retiro inmediato de esta base de datos para aquellos usuarios que hayan cumplido con el pago de sus deudas.

El 27 de junio del 2001 fue publicada la **Ley N° 27489 "Ley que regula las centrales privadas de información de riesgos y de protección al titular de la información"**, la cual tiene por objeto regular el suministro de información de riesgos en el mercado, garantizando el respeto a los derechos de los titulares de la misma, reconocidos por la Constitución Política del Perú y la legislación vigente, promoviendo la veracidad, confidencialidad y uso apropiado de dicha información.

La **Ley 29733, "Ley de protección de datos personales"**, la cual fue publicada en julio del año 2011, establece los lineamientos generales para garantizar el derecho fundamental a la protección de los datos personales previstos en el artículo 2° Numeral 6 de la Constitución Política del Perú; así, en su artículo 20° señala que *"el titular de datos personales tiene derecho a la actualización, inclusión o rectificación de sus datos personales materia de tratamiento, cuando estos sean parcial o totalmente inexactos..."*. Lamentablemente pese a que tanto esta ley señala el derecho a la actualización o rectificación de datos personales materia de tratamiento; en la praxis se viene vulnerando esta norma ya que las centrales de riesgos privadas así como Central de Riesgos de la SBS no cumplen con actualizar de manera inmediata la información referida a la morosidad de un usuario, estando éste reportado en dichas centrales hasta por 02 años luego de haber cumplido con el pago de su deuda; ocasionando que se brinde una información inexacta sobre su situación en materia de riesgo crediticio, no solo vulnerando su derecho al buen manejo de su información personal sino que además imposibilitándolo a poder acceder a nuevos préstamos dentro del sistema financiero.

#### **d) Decisión Política**

En vista de que actualmente en el país se viene vulnerando el derecho al uso apropiado de la información de aquellos usuarios que ya han cumplido con el pago de sus deudas y aun así siguen figurando en los reportes de morosidad de las centrales de riesgo tanto pública como privadas; emitiendo información inexacta y desactualizada sobre los mismos; e impidiéndoles de

esta manera el poder acceder a nuevos préstamos en el sistema financiero; esto hace imperativo y necesario la intervención del Congreso de la República en la aprobación de una norma que establezca la actualización constante de los reportes de morosidad que se publican en las centrales de riesgo privadas y de la Central de Riesgos de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

## II. IMPACTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente norma busca establecer la actualización constante de los reportes de morosidad de las centrales de riesgo privadas y de la Central de Riesgos de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP; para los usuarios que cumplan con el pago de sus deudas; por lo que impactará en el artículo 42° de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor; y en el artículo 158° de la Ley 26072, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; siendo concordante además con la Constitución Política del Perú en su artículo 2° de derechos fundamentales de la persona.

## III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

- **Costo de la norma.**

**Sectores afectados.** La norma no genera impacto negativo en sector económico alguno del país. En caso éste se diera para las Centrales de Riesgos Privadas, es en atención a un derecho básico del consumidor del cual el estado no se puede sustraer, cual es la defensa de los intereses económicos de los consumidores, constitucionalmente amparado en el artículo 65° de la Constitución.

**Efectos monetarios.** La presente medida no tiene efectos monetarios puesto que no es una ley que incida en las decisiones de política monetaria ni mucho menos genera efectos adversos sobre las expectativas acerca del desempeño futuro de los precios de la economía nacional.

**Impacto económico.** La norma no genera un impacto negativo en el desenvolvimiento del Producto Bruto Interno del país.

**Impacto presupuestal.** La presente norma no representa una irrogación del erario público.

- **Beneficio de la norma.**

**Sectores afectados.** Al permitir acceder a nuevos préstamos a los usuarios que cumplan con el pago de sus deudas por ya no estar reportados en las centrales de riesgo; esto permitirá incrementar el nivel de acceso al crédito en el país, lo cual se traducirá en un mejor desenvolvimiento de la economía en todos sus sectores ocasionado por la inyección de liquidez.

**Efectos monetarios.** La norma al no ser una ley que incida en las decisiones de política monetaria, no genera efectos monetarios adversos ni beneficiosos para el país.

**Impacto económico.** La norma genera un apalancamiento del PBI por el lado de la demanda agregada puesto que, a mayor liquidez originado por un mayor acceso al crédito, esto impulsará el consumo privado y la inversión, los cuales son los 02 principales componentes de este agregado económico.

**Impacto presupuestal.** La norma generará un impacto positivo a nivel presupuestal; puesto que al permitir a muchas personas acceder a nuevos créditos del sistema financiero, ello permitirá en muchos casos financiar las actividades económicas de muchos de estos usuarios, lo que les permitirá a su vez que puedan seguir cumpliendo con el pago de sus obligaciones tributarias, traduciéndose esto en que la recaudación tributaria no se contraiga.

#### IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADO EN EL ACUERDO NACIONAL

La presente norma se enmarca con la Agenda Legislativa 2023-2024, puntualmente con el Objetivo 3: Competitividad del país, **Política N° 17: "Afirmación de la economía social de mercado"**, y en el punto 77 **"Medidas referidas a los**

**consumidores y los usuarios de servicios públicos”** esto porque esta política señala que el Estado se compromete a sostener la política económica del país sobre los principios de la economía social de mercado, que es de libre mercado pero conlleva el papel insustituible de un Estado responsable, promotor, regulador, transparente y subsidiario, que busca lograr el desarrollo humano y solidario del país mediante un crecimiento económico sostenido con equidad social y empleo; motivo por el cual evitará el abuso de posiciones dominantes y prácticas restrictivas de la libre competencia y propiciará la participación de organizaciones de consumidores en todo el territorio; que es precisamente lo que busca la presente norma puesto que al tener por finalidad de que los consumidores que cumplen con el pago de sus deudas no sean perjudicados por el retraso de la actualización de la información reportada; como lo es la imposibilidad de acceder a un nuevo préstamo.